

OFORD .: N°18820

Antecedentes .: Su solicitud de acceso a información

pública ingresada a esta Superintendencia con fecha 03 de agosto de 2015, mediante la cual requiere información sobre correos

electrónicos generados entre el

Superintendente de Valores y Seguros e Intendente de Supervisión del Mercado de

Valores.

Materia.: Comunica causales de reserva

contempladas en los N°s 2, 3 y 5 del artículo 21 de la Ley de Transparencia de

la Función Pública.

SGD.: N°2015080105657

Santiago, 31 de Agosto de 2015

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A :

- Caso(518003)

- Comuna: --- - Reg. ---

En atención su presentación del Antecedente, mediante la cual solicita "Copia de los correos electrónicos generados entre el Superintendente de Valores y Seguros y el Intendente de Supervisión del Mercado de Valores, entre el 01 y el 31 julio de 2015", cumple esta Superintendencia con informar a usted lo siguiente:

De conformidad con las garantías constitucionales consagradas en los artículos 19 N°s 4 y 5 de la Constitución Política de la República, que aseguran a toda persona el respeto y protección de su vida privada, así como la inviolabilidad de toda forma de comunicación privada, la información solicitada se encuentra sujeta a la causal de reserva contemplada en el artículo 21 N°2 de la Ley sobre Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, en adelante "Ley de Transparencia", por tratarse de antecedentes cuya publicidad, comunicación o conocimiento afecta los derechos de las personas, tal como ha sostenido el Consejo para la Transparencia en decisión amparo Rol C2219-13.

A mayor abundamiento y en particular respecto a las comunicaciones sostenidas por el Superintendente de Valores y Seguros y sus directivos, así como las que éstos efectúan con el resto del personal de la Superintendencia, ellas se encuentran sujetas a la causal de reserva contemplada en el artículo 23 del Decreto Ley N°3.538 de 1980 en relación con el artículo 21 N°5 de la Ley de Transparencia, toda vez que tales comunicaciones podrían estar referidas a, o contener información, antecedentes o documentos de, entidades fiscalizadas o actividades de supervisión.

Asimismo, dar a conocer acciones y decisiones relativas a la planificación, coordinación y ejecución de procesos de fiscalización de la Superintendencia, además de violar los deberes de reserva antes mencionados, puede causar una evidente alteración del orden público, atendida la especial función que desempeña este Servicio en la regulación financiera del país, por lo que se configura la causal de reserva contemplada en el artículo 21 N°3 de la Ley de Transparencia.

En razón de lo expuesto, esta Superintendencia ha dado cumplimiento a lo establecido en el inciso primero del artículo 14 de la Ley sobre Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.

JAG DHZ wf-518003

Saluda atentamente a Usted.

INTENDENTE DE REGULACIÓN DEL MERCADO DE VALORES POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar_oficio/Folio: 201518820524902orIQXfsPwSoOKdNhYnBYXWOJnzyeyO

2 de 2 01-09-2015 10:48